

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere al secuestro, en esta capital, de un automóvil en poder de Axel Leonel G ., en ocasión en que se lo detuvo con motivo de un episodio cometido junto a otros individuos que se fugaron. Con posterioridad, se determinó que el vehículo había sido sustraído a Valeria Noemí S C , un día antes, en la localidad de Villa Madero.

El magistrado nacional procesó al imputado en orden al delito de robo doblemente calificado por el uso de armas de fuego, y por haberse cometido en poblado y banda, en concurso ideal, y declinó parcialmente la competencia para conocer del robo del rodado a favor de la justicia provincial, en razón de la relación de alternatividad existente entre este último delito y su posible encubrimiento (fs. 7/17).

El juez local, por su parte, rechazó esa asignación por considerar que si bien el vehículo había sido sustraído en territorio provincial, el imputado lo utilizó para cometer otro delito en esta capital, circunstancia que, según su parecer, justificaba la acumulación de ambos procesos ante la justicia nacional a fin de evitar resoluciones contradictorias (fs. 25/28 vta.).

Devuelto el sumario al juzgado nacional, su titular certificó que la causa por el robo con armas había sido elevada a juicio oral ante Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 16, y lo remitió nuevamente a la justicia local (fs. 32/33), cuyo titular, una vez más, lo devolvió al declinante (fs. 36), quien, en esta oportunidad, señaló que la medida practicada en esa sede –rueda de reconocimiento- se efectuó con la finalidad de obtener resultados que coadyuvaran al esclarecimiento del suceso, lo que de ningún modo implicaba proseguir con una investigación que resultaba ajena a su competencia.

Así, quedó trabada la contienda (fs. 37/38 vta.).

En primer término, creo oportuno puntualizar que la profusión de decisiones jurisdiccionales en torno del tema de la competencia, que se

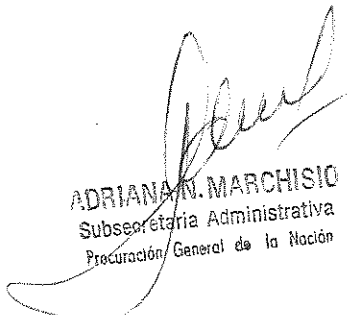
observa a partir de fojas 34, actuó en desmedro del principio de economía procesal y del buen servicio de justicia (Fallos: 271:121 y 306:1422, entre otros).

Con relación al automóvil hallado en poder de G , quien ha sido reconocido por S C como uno de los autores de la sustracción ocurrida en jurisdicción bonaerense (cf. fs. 5), de acuerdo con el criterio de Fallos: 315:318, 320:2778; 325:898 y Competencia N° 1612, L. XXXVII *in re* "Ayra, Christian Adrián s/ robo", resuelta el 16 de octubre de 2001, estimo que corresponde al juez provincial expedirse respecto del grado de responsabilidad que habría tenido el imputado en ese delito contra la propiedad.

Buenos Aires, *H* de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación